

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C, 07 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez proceso de radicado 2017-00411, pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, el 26 de marzo de 2021, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y de las demás diligencias al apoderado especial de la demandada **SELCONSULTING S.A.S.**, en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos indicados por el prenombrado abogado y al indicado en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo.

En consecuencia, se hace necesario reconocer personería jurídica al Dr. Doctor Andrés Esteban Naranjo Barrera identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.790.208, portador de la tarjeta profesional N° 298.995 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder aportado, a fin de que ejerza la defensa de la demandada **SELCONSULTING S.A.S.** dentro del asunto de la referencia.

Por lo anterior, se releva del cargo de auxiliar de la justicia al Dr. **EDUARDO JACSON PEREA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.794.350 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional N° 304.869.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, se programa la misma para el próximo **29 DE JUNIO DE 2021** a la hora de las **08:30 A.M.**

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE de Microsoft o TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, la parte demandada deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 15 - 06 - 2021
Carlos Eduardo Polania Medina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

DRS

Firmado Por:

**VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309a795582249b8f115fc620ca0c572b191b5c6957be7e60f786a858d27f986b**
Documento generado en 11/06/2021 02:50:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**